

Nombre del Documento: ORDENANZA DE TRANSPARENCIA PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

»Fecha de emisión: 25/06/2009

»Tipo de Documento: Ordenanzas Municipales

»Materia: Administrativa

»Fecha de Publicación en el D.O.: 18/09/2009

»Número de Diario Oficial: 173

»Vigencia: Vigente

DECRETO MUNICIPAL No. 1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

- I. Que el Código Municipal, en su Artículo 4, numeral 8, establece como competencia de los municipios la promoción de la participación ciudadana responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población;
- II. Que en su Artículo 31, numeral 9, establece como obligación del Concejo mantener informada a la comunidad de la marcha de las actividades municipales e interesarla en la solución de sus problemas;
- III. Que el Artículo 115 del mismo obliga a los gobiernos municipales a promover la participación ciudadana, para informar públicamente de la gestión municipal, tratar asuntos que los vecinos hubieren solicitado y los que el mismo Concejo considere conveniente;
- IV. Que el Artículo 125-F, establece que se regulará lo relativo a la participación ciudadana, asociaciones comunales y la transparencia, a través de una ordenanza que, según las características de cada municipio, establecerá los derechos, las obligaciones, mecanismos y procedimientos;
- V. Que es interés de este Concejo Municipal promover una gestión participativa y transparente.

POR TANTO,

DECRETA LA SIGUIENTE

ORDENANZA DE TRANSPARENCIA PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS LA HERRADURA

TITULO I

OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDENANZA

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Art.1.- Finalidad

Orientar la práctica democrática del municipio, para que el gobierno local cumpla con su función de garantizar el bien común, a través de espacios y mecanismos de transparencia municipal y participación ciudadana que permitan el involucramiento de la población en la toma de decisiones y el cumplimiento del acceso a la información pública.

Art. 2.- Objetivos de la ordenanza

La municipalidad, a través de esta ordenanza, pretende:

- 1) Desarrollar e institucionalizar nuevas prácticas de participación asociada entre el gobierno local y la población, que impliquen toma de decisiones conjuntas y corresponsabilidad en su cumplimiento.
- 2) Garantizar el acceso de la población a la información pública de esta administración municipal de acuerdo a lo establecido en el Artículo 125-D del Código Municipal para facilitar el análisis y la propuesta frente a la realidad municipal.
- 3) Sustener un proceso de mejora continua de la capacidad administrativa y la gestión municipal de **San Luís la Herradura** a través de las sugerencias y recomendaciones que la población realice en los diferentes espacios que se le brinden.

Art. 3.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria en la jurisdicción del Municipio de **San Luís la Herradura**

Art. 4.- Sujetos de participación

Podrán hacer uso de la presente ordenanza las y los ciudadanos domiciliados en el municipio, así como las personas jurídicas, asociaciones comunales y organizaciones sociales, sin perjuicio de otros grupos poblacionales que deseen tramitar sus intereses frente a la municipalidad, así como niñas, niños y adolescentes u otros que la municipalidad considerará según los casos particulares.

CAPITULO II

CONCEPTOS Y DEFINICIONES BÁSICAS

Art. 5.- Conceptos y definiciones básicas

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) **MUNICIPIO:**

El municipio constituye la Unidad Política Administrativa Primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está cargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común en general, gozando para cumplir con dichas funciones de poder, autoridad y autonomía suficiente.

b) PARTICIPACION CIUDADANA:

Proceso permanente de organización e involucramiento de la población, a través de mecanismos e instrumentos que les permitan ser parte activa en la toma de decisiones y en el control social con corresponsabilidad, lo que implica actuar de manera asociada con su gobierno local.

c) TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN MUNICIPAL:

Políticas y mecanismos que permitan el acceso al público a la información de manera clara, precisa, completa y oportuna sobre la administración municipal.

d) MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y TRANSPARENCIA:

Formas o medios que el gobierno municipal establece para que los/as ciudadanos/as de manera colectiva o individual, soliciten información, den opinión y tomen decisiones.

e) ACCESO A INFORMACIÓN

Se refiere a la obligación de la municipalidad de facilitar la información pública y al derecho ciudadano de solicitarla, de acuerdo a lo que el Código Municipal establece en el Artículo 125-B, esta información deberá ser disponible, accesible, oportuna y verificable por la población.

Art. 6.- Principios

Los principios que rigen la presente Ordenanza, son:

a. CONCIENCIA SOCIAL:

Nivel de sensibilización que toda la población y el gobierno local deben mostrar ante los problemas de otros/as, saber priorizar y tomar en cuenta la necesidad de quien más lo necesite y trabajar en función social, regido por el interés por las personas y no por otro tipo de intereses.

b. REPRESENTATIVIDAD Y LEGITIMIDAD:

Respeto al respaldo que los/as líderes de las diferentes organizaciones del municipio reciben de parte de las mismas y que les asigna la responsabilidad y el derecho de tomar decisiones en su representación.

c. SOLIDARIDAD:

Capacidad de desarrollar relaciones fraternas entre los/as ciudadanos/as que motiven acciones conjuntas para enfrentar los problemas comunes y que nos permitan garantizar el bien común del municipio.

d. CORRESPONSABILIDAD.

Compartir las decisiones y los compromisos que de ellas se deriven, desde la posición y recursos de cada uno, cumpliendo y haciendo cumplir los acuerdos que se tomen y asumiendo una actitud proactiva en la búsqueda de soluciones alcanzables y efectivas.

e. RESPETO DE OPINIÓN:

Respetar las opiniones de todos/as los/as que participen al momento de discutir y analizar diversos temas en el municipio, considerando que cada una tiene un valor importante para la definición de medidas y acciones para el desarrollo del municipio.

f. INCLUSIÓN:

Posibilitar la inclusión de los intereses de los diferentes sectores del municipio en los planes y propuestas que se vayan elaborando a fin de que de forma equitativa, todos ellos se sientan representados en las acciones y decisiones que se tomen.

g. EQUIDAD:

Igualdad entre hombres y mujeres, en el ejercicio de sus derechos y deberes para que se les faciliten las mismas oportunidades de desarrollo en la búsqueda de mejorar su calidad de vida.

TITULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LA POBLACIÓN

CAPITULO UNICO

Art. 7.- Derechos de la población

Son derechos de la población

- a) Solicitar y recibir información en forma clara y oportuna;
- b) Conocer de las decisiones gubernamentales que afectan el desarrollo local;
- c) Conocer del funcionamiento del Gobierno Municipal y del manejo administrativo;
- d) Ser tomados en cuenta por las autoridades municipales en la aplicación de las políticas públicas locales;
- e) Recibir informe anual de rendición de cuentas y ejercer contraloría a través del comité respectivo;
- f) Ser tomada en cuenta para la toma de decisiones a través de los mecanismos de consulta que, según los temas, el Gobierno Local desarrolle o ella misma solicite por interés con el bien común.

Art. 8.- Deberes de la población

Son deberes de la población:

- 1) Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal, para los cuales haya sido electo/a;
- 2) Rendir cuenta de la administración de recursos municipales, comunitarios o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación, sin perjuicio de la rendición de cuentas en cualquier otra instancia determinada por la ley;
- 3) Facilitar la gestión del municipio en todas sus competencias contenidas en el Artículo 4 del Código Municipal y solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad en que la ley o la presente ordenanza del Municipio de **San Luís La Herradura** así los exigiere.

TITULO III

MECANISMOS Y ESPACIOS DE TRANSPARENCIA PÚBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I

DE LA INFORMACION PÚBLICA

Art. 9.- La información pública

Se entenderá por Información Pública, la establecida en el artículo 125-D del Código Municipal, así:

- a) Ordenanzas Municipales y sus proyectos;
- b) Reglamentos;
- c) Presupuestos municipales;
- d) Planes municipales y proyectos, su estado de elaboración y ejecución;
- e) Actas y acuerdos del Concejo Municipal;
- f) Valúo de bienes municipales a adquirir o vender;
- g) Fotografías, grabaciones y filmes de actos públicos;
- h) Informes de auditorías;

Asimismo por la presente Ordenanza se establece brindar información sobre:

- i) Ejecución presupuestaria
- j) Estado de mora ciudadana y empresarial
- k) Licitaciones y contrataciones
- l) Ejecución de proyectos,

- m) Participación ciudadana y
- n) Deuda pública.

Esta información será clasificada para cada mecanismo, de acuerdo a su tipo y a su población meta, facilitando su comprensión.

No será aplicable esta ordenanza a la información que no esté documentada al momento de la solicitud.

Si la información solicitada no estuviese documentada al momento de la solicitud, la municipalidad contará con un plazo de sesenta días para ponerla a disposición de la persona solicitante o se le justificará por escrito las razones por las cuales no se cuenta con la información solicitada.

Art. 10.- Excepciones

El acceso a la información podrá ser denegado, sólo en los casos siguientes:

- a) Información que afecte la intimidad de las personas y la confidencialidad de datos y expedientes personales como domicilios, teléfonos, fichas personales, fichas médicas, etc.
- b) Estados financieros de los contribuyentes;
- c) Documentos cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública;
- d) Documentos generados por los abogados de la municipalidad, o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan la estrategia de litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;
- e) Cotizaciones, estimaciones y otros informes referentes al valor, ofertas o contraofertas de bienes y servicios, relacionados a proyectos de la municipalidad, que pudieran dar lugar a la especulación;
- f) Toda aquella información que por ley no pueda ser de dominio público.

CAPITULO II

DE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA PÚBLICA

Art. 11.- De los mecanismos de transparencia pública

Son formas a través de las cuales la población contará con información pertinente y necesaria sobre la administración municipal.

La presente ordenanza establece y reconoce como mecanismos de transparencia pública los siguientes:

- a) Buzón de Sugerencias
- b) Periódico Mural
- c) Revista anual de las Fiestas Patronales

- d) Trípticos Informativos
- e) Rendición de cuentas
- f) Página Web
- g) Acceso a la información por solicitud

Art. 12.- Buzón de Sugerencias

Serán colocados en la cantidad en que las autoridades municipales estimen convenientes, en un lugar visible dentro de las instalaciones de la Alcaldía Municipal, a disposición de los usuarios y las usuarias de los servicios municipales que se brindan, contará con el material necesario para que cada persona visitante escriba sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la administración municipal en la atención al público y/o las áreas que el ciudadano o la ciudadana considere oportuno.

Dichas observaciones serán recopiladas cada mes por la Secretaría Municipal quien las presentará al Concejo Municipal y a la Gerencia General para que sean analizadas y se defina la solución pertinente.

Art. 13.- Periódico mural

Es un medio a través del cual se mantendrá informada a la ciudadanía sobre el trabajo realizado o en ejecución por la administración municipal, tales como ejecución de proyectos, gestión municipal, rendición de cuentas y actividades sociales.

Estará en un lugar visible y accesible, su actualización depende de la Gerencia General y las respectivas jefaturas de las áreas municipales. Se actualizará cada 2 meses.

Art. 14.- Revista Anual de fiestas patronales

Medio de promoción y convocatoria a las actividades de las fiestas municipales cada año, en él se informará sobre las obras ejecutadas, la estructura interna de la municipalidad, los/as patrocinadores/as y se rendirá un pequeño informe de rendición de cuentas preparado por el Concejo Municipal, la Gerencia General y la Secretaría General.

Art. 15.- Trípticos Informativos

Medio que permitirá informar sobre las acciones más relevantes de la gestión municipal o sobre temas específicos de interés para la población, se elaborará semestralmente por el Concejo Municipal y la gerencia general.

Art. 16.- Rendición de Cuentas

Tal como lo dispuesto en el artículo 125-E del Código Municipal, el Gobierno Local rendirá cuenta anual de su administración, informando a los ciudadanos sobre aspectos relevantes relativos a:

- a) Las finanzas municipales con relación a los estados financieros y presupuestos de los programas, proyectos, servicios municipales y sus respectivas ejecuciones presupuestarias;
- b) Los proyectos de inversión pública en ejecución;
- c) Obras y servicios municipales;
- d) El costo y liquidación final de las obras de infraestructuras detallando los rubros más importantes;
- e) Plan de Gobierno y/o el plan de desarrollo del municipio;
- f) Organización de la Alcaldía; y
- g) Demás documentos de interés público emitido por el Concejo Municipal.

Art. 17.- Acto de rendición de cuentas

El informe a que se refiere el artículo anterior, comprenderá lo realizado durante el período del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año y será presentado por medio de un acto público que se desarrollará en los primeros sesenta días del año siguiente y se acompañará de los boletines, carteleras y otras formas de acceso a la información que la municipalidad esté impulsando.

Esta rendición de cuentas será preparada con la colaboración de las diferentes áreas de la Alcaldía y será el Alcalde Municipal quien lo rinda el informe, quien junto al comité técnico brindará las respuestas a las preguntas ciudadanas que surjan en dicho evento. Del resultado de dicho acontecimiento se levantará la respectiva acta municipal.

Art. 18.- Página Web

Este mecanismo electrónico, mantendrá actualizada la información sobre temas de actas y acuerdos municipales, ordenanzas y reglamentos, servicios y tasas, estado de mora ciudadana y empresarial, procesos de licitaciones, ejecución presupuestaria, ejecución de proyectos, trabajo por la participación ciudadana y otros temas que sean de interés propio del municipio. Se actualizará cada 3 meses con el apoyo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ISDEM.

Art. 19.- Solicitud de acceso a la información

Como lo ha establecido esta ordenanza, es derecho de todo ciudadano y toda ciudadana del municipio de **San Luís La Herradura**, solicitar y recibir información sobre la administración municipal en forma clara, oportuna, sencilla, objetiva y completa, siempre y cuando la solicite por escrito ante la Secretaría Municipal para que el Concejo Municipal le dé el debido trámite.

Art. 20.- Formalidades y Trámite de la Solicitud

Cada solicitud escrita será hecha en un formato que en la Alcaldía Municipal se brindará, y será resuelta por el Concejo Municipal en un período máximo de veintiún días hábiles, después que le sea notificada dicha solicitud al Concejo Municipal, si después de este período el solicitante o la solicitante no recibe respuesta podrá presentar su debida "queja por ausencia de respuesta" directamente al Alcalde Municipal o al Síndico

Municipal en audiencia directa que dicho funcionario señalará a más tardar en ocho días hábiles de recibida la misma.

CAPITULO III

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 21.- De los mecanismos de participación ciudadana

Son medios que facilitarán la participación de la población para expresar su opinión o sentir, aportar propuestas que contribuyan al desarrollo local e incidir en la toma de decisiones.

Para efecto de promover la participación de la ciudadanía, la presente Ordenanza establece los siguientes mecanismos:

- a) Sesiones Públicas de Concejo
- b) Cabildos abiertos
- c) Consultas populares
- d) Consulta vecinal y sectorial
- e) Plan de inversión municipal
- f) Presupuesto de inversión participativo

Art. 22.- Sesiones Públicas de Concejo

Son aquellas en las que participarán líderes y/u organizaciones, que tengan un interés particular dentro de los puntos de agenda que desarrolla el Concejo Municipal. En estos espacios los y las pobladores/as del municipio podrán verter opinión, hacer análisis, presentar propuestas o plantear problemas para que sirvan de insumos a las decisiones del Gobierno Local.

En este espacio, según lo establecido por el Código Municipal, los/as pobladores/as tendrán derecho a voz pero no a voto y asistirán a convocatoria del Concejo Municipal según los temas a tratar.

Art. 23.- De su celebración

Las sesiones públicas se desarrollarán cuando el Concejo lo considere necesario y podrán realizarse otras cuando a solicitud previa de la población, sus organizaciones o grupos de la localidad, se haya planteado la necesidad de tratar algún tema específico. Dicha solicitud deberá presentarse por escrito en la Secretaría Municipal a más tardar ocho días antes de la siguiente reunión del Concejo.

Los aspectos de gestión de personal de la Alcaldía Municipal y los trámites administrativos relacionados con licitaciones que puedan restarle a la municipalidad ventaja competitiva, no serán discutidos públicamente.

Art. 24.- Cabildos abiertos

Mecanismo en el que la municipalidad informa a la población sobre los proyectos que ejecuta y ésta tiene la oportunidad de plantear otros o solicitar información sobre alguno que anteriormente haya sido presentado y no haya sido mencionado en el informe del Concejo.

En este espacio no se toman resoluciones, cada proyecto nuevo presentado será incorporado a la lista de los pendientes para discutirlo y analizarlo dentro del proceso de planificación o presupuestación participativa de cada año.

Art. 25.- De la celebración de los cabildos y publicidad de resultados

La convocatoria para su realización se hará mediante Acuerdo del Concejo, con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de su celebración. En el Acuerdo de convocatoria se invitará a los y las residentes del municipio y se detallarán, a su vez, los diversos temas a tratar. Dicho Acuerdo deberá ser publicado tres días después de la fecha de su emisión.

Los cabildos serán presididos por el Alcalde en compañía de los miembros del Concejo Municipal. El Secretario o la Secretaria Municipal participará en los Cabildos Abiertos con el fin de levantar el Acta respectiva, la que será publicada tres días después de celebrado el evento. Una copia del Acta en referencia deberá ser colocada en el periódico mural del municipio.

Art. 26.- Solicitud para la inclusión de temas en el cabildo

Los ciudadanos o ciudadanas que deseen incluir un tema específico para ser abordado en el Cabildo, deberán solicitarlo por escrito al Concejo, dentro de los tres días siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria.

El Concejo resolverá la petición en un plazo no mayor de ocho días hábiles. La negativa a incluir en agenda un tema solicitado, deberá constar por escrito, expresando las razones en que se fundamenta.

La resolución que contiene la negativa antes relacionada, es apelable. La tramitación del recurso se hará según lo establecido en el Art. 135 y siguientes del Código Municipal

Art. 27.- Consultas populares

Las consultas populares se convocarán para fortalecer las decisiones en temas trascendentales para el bienestar del municipio según el Art. 117 del Código Municipal, en la consulta popular se tomará en cuenta a los ciudadanos domiciliados y ciudadanas domiciliadas en **San Luís La Herradura** y podrá efectuarse por decisión de la mayoría calificada de los Concejales Propietarios o a solicitud escrita de al menos el cuarenta por ciento (40%) de los ciudadanos y las ciudadanas del municipio habilitados para ejercer el derecho al sufragio.

Su finalidad es la de someter a conocimiento de la población temas de interés general y percibir su aprobación o rechazo de las decisiones del Concejo Municipal y la políticas públicas locales, sin obstaculizar el ejercicio y conformación del Gobierno Local.

Art. 28.- Convocatoria a la consulta popular

La convocatoria a la Consulta Popular se realizará mediante Acuerdo del Concejo, por iniciativa propia o a solicitud de la ciudadanía. Dicho Acuerdo deberá contener:

- a) El tema o acto de gobierno municipal que se someterá a Consulta;
- b) La justificación para realizar la Consulta Popular;
- c) La fecha en la que se realizará la Consulta; y,
- d) La redacción precisa de la pregunta a consultar.

Art. 29.- Participantes en la consulta popular

En la Consulta solo podrán participar los ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años, domiciliados en el municipio, quienes deberán identificarse previamente con el documento respectivo donde conste tal mayoría de edad. Para el desarrollo de esta consulta la municipalidad podrá solicitar la asesoría y asistencia del Tribunal Supremo Electoral.

Art. 30.- Resultados de la votación

El resultado de la votación se hará constar en un acta del Concejo Municipal, el que se hará del conocimiento público, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

El Concejo Municipal no podrá actuar en contra de la opinión de la mayoría expresada en la consulta popular si en ésta participa al menos el cuarenta por ciento (40%) del número de votantes que se calculó en la elección del Concejo Municipal, que realiza la consulta, según certificación del acta que al respecto extiende el Tribunal Supremo Electoral.

Art. 31.- Consulta vecinal y sectorial

Es un mecanismo que se utiliza para discutir, someter a decisión o formular propuestas de solución a problemas específicos de una comunidad o de un sector determinado. Podrán desarrollarse a convocatoria del Concejo Municipal o de una comunidad o sector.

Art. 32.- Convocatoria a la Consulta vecinal y sectorial

Podrá ser convocada por el Concejo Municipal a través de su área de promoción social y con apoyo de la representación de la comunidad o sector, a más tardar 15 días antes de la fecha establecida para su realización.

Podrá también ser convocada por la comunidad o sector a través de una solicitud escrita presentada al Concejo Municipal a través de la Secretaría Municipal a más tardar 15 días antes de la fecha establecida para su realización.

Art. 33.- Desarrollo de la consulta

En el desarrollo de la consulta vecinal, los vecinos y las vecinas del lugar, designarán de entre ellos a quienes los representen y quienes expondrán a los funcionarios y funcionarias municipales la problemática a abordar, así como las propuestas de solución a la misma.

Los funcionarios y funcionarias mencionados determinarán si el problema planteado es de competencia municipal y si las propuestas expuestas proceden legalmente, para posteriormente tomar el acuerdo que resulte más conveniente para la solución del problema.

Lo que se defina en esta consulta por mayoría será de cumplimiento obligatorio para el Concejo Municipal y los sectores involucrados, según las responsabilidades que a cada uno atañe. La Secretaría Municipal deberá levantar el acta respectiva.

Art. 34.- Plan de inversión participativo

Es el proceso mediante el cual el Concejo Municipal elabora el plan del municipio con la participación de los diferentes sectores, estableciendo la misión, visión, objetivos, estrategias, proyectos y montos de inversión en el municipio para un período de 3, 5 ó 10 años.

Art. 35.- Presupuesto de inversión participativo

Proceso mediante el cual, en consultas territoriales y sectoriales, la ciudadanía diagnóstica, fundamenta y prioriza los proyectos en los que la municipalidad desarrollará la inversión cada año.

El Concejo Municipal establecerá una política presupuestaria con criterios de selección de proyectos y montos del FODES destinados a la consulta, partiendo del plan de inversión participativa o del plan de desarrollo municipal que se tenga.

La población tendrá como base de decisión las capacidades financieras de la municipalidad y los proyectos que en los procesos de planificación hayan sido considerados.

Se realizará a convocatoria del Concejo Municipal a partir del acuerdo que haya tomado para su formulación, formando una comisión que ejecute el proceso de consulta integrando en ella a miembros del Concejo, personal técnico administrativo de la municipalidad y una representación ciudadana del Comité de Desarrollo Local.

Este proceso se efectuará según calendario que el Concejo Municipal defina, considerando que deberá ser aprobado a más tardar el 30 de Noviembre de cada año.

CAPITULO IV

DE LOS ESPACIOS DE TRANSPARENCIA PÚBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 36.- Espacios de transparencia pública y participación ciudadana

Son espacios en los que se promueve el involucramiento de los/as ciudadanos/as en sus diferentes niveles organizativos, que permiten una relación permanente entre el gobierno local y la población, garantizando que sean parte del desarrollo local y que el gobierno municipal cumpla con sus obligaciones. Se establecen los siguientes:

- 1) Asociaciones comunales
- 2) Directivas comunales o comités sin personalidad jurídica

- 3) Comité de Desarrollo Local
- 4) Asambleas comunitarias
- 5) Comité de festejos
- 6) Visitas comunitarias y sectoriales
- 7) Mesa de turismo
- 8) Comité de Agricultores
- 9) Comité de Pesqueros
- 10) Comisiones o comités de contraloría
- 11) Evaluación ciudadana a la gestión municipal
- 12) Comisiones asesoras permanentes
- 13) Comisiones o juntas de carácter administrativo

Art. 37.- Asociaciones Comunales

Son expresiones organizativas que trabajan en función de resolver sus problemas, promueven la participación de sus vecinos, elaboran propuestas, establecen coordinaciones Institucionales y ejecutan proyectos en beneficio de sus comunidades, contarán con una junta directiva y su personalidad jurídica y su regulación son establecidas de acuerdo a los Artículos 118 al 124 del Código Municipal.

Art. 38.- Directivas Comunales o Comités sin Personalidad Jurídica

Igual que las anteriores son expresiones organizativas que trabajan en función de resolver sus problemas, promueven la participación de sus vecinos, elaboran propuestas, establecen coordinaciones institucionales y ejecutan proyectos en beneficio de las mismas, sin haber desarrollado su proceso de obtención de personería jurídica. Estas comunidades no serán excluidas de los procesos de participación y toma de decisiones pero será obligación del Concejo Municipal orientarlas hacia su legalización y será obligación de las comunidades realizar el debido proceso según lo dictamina la ley.

Art. 39.- Comité de Desarrollo Local

Es un organismo de carácter municipal, con autonomía, que aglutina a organizaciones comunitarias y territoriales, sectoriales e institucionales existentes en el municipio. El Gobierno Local le brindará su personalidad jurídica, institucionalizando su existencia y funcionamiento, estableciendo una coordinación permanente para impulsar el desarrollo local. Para ello se constituirá en acto público con presencia del Alcalde municipal o su delegado; elaborarán y aprobarán sus estatutos los cuales tendrán en consideración los contenidos establecidos en el Artículo 14 del Código Municipal.

Art. 40.- Del propósito del Comité de Desarrollo Local

Serán propósitos de este organismo: Incidir en la toma de decisiones, formular y proponer participativamente políticas públicas, coordinar la formulación del presupuesto participativo, velar por la participación ciudadana y por la transparencia municipal, actuando en representación de los y las que los eligieron como interlocutores entre ellos/as y el gobierno local, para lo cual deben contar con respaldo comprobado. Su estructura será definida de acuerdo a sus propias áreas de trabajo.

Este organismo además podrá coordinar acciones de beneficio para el municipio con instituciones estatales o privadas, promoviendo vínculos de cooperación mutua.

Art. 41.- De la elección del Comité de Desarrollo Local

El Comité de Desarrollo Local será electo en Asamblea Municipal y se integrará de 3 delegados de las comunidades para que las representen y un delegado de cada institución u organización gubernamental o no gubernamental que tenga trabajo en el municipio.

Art. 42.- Asambleas Comunitarias

Son reuniones ampliadas, propias de vecinos de una comunidad. Su finalidad es la de informar sobre la gestión municipal, definir o informar sobre sus planes de trabajo y mantener un vínculo directo entre la junta directiva y los habitantes de la comunidad que representan, éstas podrán desarrollarse de acuerdo a lo establecido en sus estatutos o por convocatoria del Concejo Municipal cuando requiera tratar asuntos de su interés.

Art. 43- Comité de Festejos

Su objetivo es el de planificar, coordinar y ejecutar las actividades de las fiestas patronales del municipio, se integra con miembros del Concejo Municipal y representantes ciudadanos de barrios, colonias, comités e instituciones locales, electos a través de una asamblea municipal, definiendo internamente su junta directiva.

Art. 44.- Visitas comunitarias y sectoriales

Es un espacio que permite establecer mejores niveles de comunicación entre la municipalidad y los/as pobladores/as del municipio, facilita el acceso a la información, la recolección de inquietudes y realizar consultas de diferentes temas por parte los/as participantes. Para ello la municipalidad elaborará un calendario de visitas que será coordinado desde el área de promoción social.

Art. 45.- Mesa de Turismo

Es un espacio que permite analizar, discutir y plantear alternativas para potenciar y desarrollar el turismo en el municipio, complementando el desarrollo municipal. Estará integrada por los sectores hotelero, restaurantero, artesanos, pequeños comerciantes, Policía Nacional Civil y la municipalidad. Sus representantes serán electos en una asamblea a la cual se convoca a todos los sectores involucrados en el turismo local. Esta mesa de turismo contará con legalidad a partir de un acuerdo emitido por el Concejo Municipal.

Art. 46.-Comité de Agricultores

Es una organización que aglutina a los agricultores del municipio, a través del cual pueden gestionar y desarrollar iniciativas propias de capacitación y asistencia técnica para mejorar su producción y su comercialización. Estará integrada por agricultores/as individuales, productores/as de granos básicos o caña y por Cooperativas.

Art. 47.- Comité de Pesqueros

Es una expresión organizativa que aglutina pescadores/as artesanales y cooperativas con el objetivo de mejorar su capacidad administrativa, de gestión y capacidad productiva. Su estructura se definirá a partir de una asamblea con el sector. El Concejo Municipal le reconocerá su personalidad jurídica.

Art. 48.- Comisiones o Comités de Contraloría

Son comisiones de carácter municipal o comunitario que tienen como propósito fundamental desarrollar una acción contralora al desarrollo de los procesos y procedimientos propios de la gestión pública, y en los que se pone de manifiesto la toma de decisiones sobre el uso de recursos públicos, la implementación de obras, la generación y desarrollo de políticas públicas, entre otras. Su integración se realizará a través de asambleas comunitarias, en el caso de comités contralores de proyectos o asamblea municipal en el caso del comité de contraloría municipal.

Art. 49.- Evaluación ciudadana a la gestión pública municipal

Son espacios propiciados por las organizaciones de la sociedad local para efectos de realizar, mediante mecanismos y metodologías apropiadas, la valoración del desempeño de la gestión municipal; ésta podrá celebrarse una vez por año y deberá de contar con el apoyo de la municipalidad.

Art. 50.- Comisiones asesoras permanentes

Son comisiones que se crean a petición de la municipalidad o a solicitud de la ciudadanía para dar seguimiento a temas de interés municipal, brindando asesoría al Concejo Municipal para la toma de decisiones; entre los temas de interés podemos citar: agua potable, medio ambiente, tratamiento de desechos sólidos, salud, economía local y otras.

Art. 51.- Comisiones o juntas de carácter administrativo

Son comisiones que se crean para determinados fines y tienen carácter temporal; su función es administrar procesos y/o procedimientos que la municipalidad delega para garantizar la operatividad de los mismos; entre éstas podemos señalar: las comisiones de presupuesto participativo, la comisión de festejos patronales, la comisión de deportes y otras.

Art. 52.- Disposición común

La enumeración y descripción de los mecanismos y espacios detallada en el presente título se ha realizado sin perjuicio de que posteriormente puedan incorporarse o definirse otros que por acuerdo y/o por demanda surjan del proceso participativo que se desarrolle.

TITULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO LOCAL Y DE LA CORRESPONSABILIDAD DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE **SAN LUIS LA HERRADURA**

CAPITULO UNICO

Art. 53.- De la corresponsabilidad

Entenderemos por corresponsabilidad al establecimiento y cumplimiento de los compromisos mutuos que surgen de y para la aplicación de la presente ordenanza de transparencia pública y participación ciudadana.

Art. 54.- Responsabilidades de la Municipalidad:

- a) Garantizar que todas las personas y grupos interesados o afectados por algún asunto público municipal tengan acceso en igualdad de condiciones a las oportunidades y facilidades que la presente ordenanza desarrolla.
- b) Difundir el contenido de la Política a todos/as los/as pobladores/as del municipio y a su personal municipal.
- c) Facilitar, de acuerdo a lo establecido, el acceso ciudadano a la información pública y la participación ciudadana a través de todas sus áreas municipales.
- d) Elaborar los planes municipales con participación de todos los sectores y brindarle el seguimiento necesario en los espacios que en esta Política se plantean.
- e) Promover espacios de capacitación del personal municipal para que a través de cada una de sus acciones se cumpla con lo establecido en esta Política.
- f) Evaluar la ejecución y aplicación de la presente Política con participación de la población y de los/as empleados/as municipales.
- g) Mantener y hacer efectiva la voluntad de abrir los espacios que faciliten la contraloría social.

Art. 55.- Corresponsabilidad de la población del municipio:

- a) Utilizar y motivar a otros a utilizar los espacios y mecanismos establecidos en esta Ordenanza para presentar sus demandas, sus propuestas y sus opiniones a través de los procedimientos definidos, a fin de asumir una cultura de responsabilidad compartida en los esfuerzos que se realizan por el desarrollo local.

- b) Utilizar responsablemente la información que se le brinda y evitar afirmaciones si antes no ha seguido el debido proceso de documentación y revisión con el Concejo Municipal según los mecanismos establecidos.
- c) Velar por la divulgación y cumplimiento de la Política.
- d) Evaluar el avance de la implementación de la Política.
- e) Utilizar responsablemente la información que se le brinda, para fines de bienestar colectivo, presentación de propuestas fundamentadas o emisión de opinión en los espacios pertinentes, evitando con ello difamaciones hacia el Concejo Municipal o hacia otros miembros del municipio, sin las debidas pruebas del caso.
- f) Toda ciudadana/o que administre recursos públicos, está obligado a rendir cuentas ante la instancia que representa y otra que lo requiera.
- g) Cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas.
- h) Ejercer la contraloría ciudadana
- i) Todos/as las/os ciudadanos tienen la responsabilidad de hacer propuestas constructivas para el desarrollo del municipio.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO UNICO

Art. 56.- Reglamento de la presente ordenanza

En un plazo de 30 días a partir de la fecha de aprobación de esta ordenanza, el Concejo Municipal deberá elaborar y aprobar el Reglamento de aplicación de la misma.

Art. 57.- Vigencia de la presente ordenanza

La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de **San Luís La Herradura**, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil nueve.

TTE. MILTON GALILEO GONZALEZ LOPEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. MARIANO CORTEZ BERNAL,
SÍNDICO MUNICIPAL.

CORALIA MURCIA DE HERNANDEZ,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

ALFREDO PEÑA MARTINEZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS ALBERTO GALAN MOLINA,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

MARIANO BALLEJO,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

PROF. OSCAR RIVERA ORTEGA,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

JULIO CESAR FLORES,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

EZEQUIEL CORDOVA MEJIA,
SECRETARIO MUNICIPAL.